

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 3443809. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia-Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio-
Demandante:	Call Center SION S.A.S
Demandado:	Scotiabank Colpatria S.A
Radicado:	050013103021-2023-00247-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el nombre del representante legal de Scotiabank S.A que deberá encontrarse inscrito en el certificado de existencia y representación; adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.
2. Manifestar el domicilio, dirección física y electrónica donde el representante legal de la sociedad demandante recibirá notificaciones.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera vigente, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibidem, expedido por la Superfinanciera de Colombia.
4. Ampliar los fundamentos fácticos de la demanda relacionados con los actos posesorios que ha realizado la sociedad demandante, en el sentido de presentar narración detallada de los hechos y acciones de su actuar como señor y dueño, para cada uno de los inmuebles.

5. Aclarar la discrepancia que existe en la información presentada sobre el numeral quince del numeral 8 del acápite de los hechos y el primero de las pretensiones, debido a que el cuarto útil allí citado no coincide con los datos que se encuentran en los documentos anexos con la demanda certificado de tradición y libertad, escritura pública.
6. Aportar nuevo poder donde se haga la corrección de la información del cuarto útil mencionado en el numeral anterior.
7. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos conforme la Ley 2213 de 2022, debido a que al revisar la trazabilidad aportada con la radicación de la demanda se envió a un correo diferente al que se encuentra inscrito en el registro mercantil, y en este sentido no cumple con el requisito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1c502834a343a74fc5639daa268cfca7feb6ce9b6366ce11671416f943e243**

Documento generado en 13/07/2023 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>